



Visto para resolver el expediente No. 51/13, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de folio número 0911100004913, y-----

-----**RESULTANDO**-----

I.- La solicitud de referencia de fecha 09 de agosto de 2013, textualmente pide: "De conformidad con el proceso de admisión al Curso de Formación de Controlador de Tránsito Aéreo, específicamente en cuanto al Examen Psicotécnico que los aspirantes deben presentar como parte del proceso de selección...

1.-Especificar la Metodología General de la Evaluación, detallando las pruebas a realizarse durante la aplicación del Examen, así como los objetivos y finalidades de cada una de las pruebas a realizarse a los aspirantes y los parámetros deseados en cada una de ellas.

2.-Especificar los aspectos y/o criterios técnicos, características de personalidad y condiciones requeridas por el aspirante para ser calificado y/o obtener la apreciación general "APTO".

3.-Especificar los aspectos y/o criterios técnicos, características de personalidad y condiciones requeridas por el aspirante para ser calificado y/o obtener la apreciación general "NO APTO".

4.-Detallar si existe algún proceso ó mecanismo de revisión personal hacia los aspirantes que permita conocer su desempeño durante la aplicación de la prueba, con el objetivo de transparentar el proceso de admisión."-----

II.- Por medio electrónico a través del Sistema INFOMEX con fecha 09 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace de SENEAM recibió la solicitud número de folio 0911100004913, asimismo con oficio número 4.5.104.-REF.:UE-079/13 de fecha 15 de agosto de 2013, turnó la solicitud de acceso materia de la presente resolución a la Subdirección de Capacitación de este Órgano Desconcentrado, con objeto de que localizara la información solicitada y diese cabal cumplimiento a la misma.-----

III.- A través del oficio 4.5/310.-440/2013 de fecha 30 de agosto de 2013, el titular de la Dirección de Operaciones Aeronáuticas, dependiente de la Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo, remitió la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 0911100004913, manifestando lo siguiente:

"Nos referimos a su oficio número 4.5.104.- REF.:UE-079/2013 folio 14950 de fecha 15 del presente, recibido en esta Subdirección de Capacitación el día 20 del mes y año en curso, con el cual nos comunica que se recibió la solicitud de información número 0911100004913, en la que con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se requiere lo siguiente:

"De conformidad con el proceso de admisión al Curso de Formación de Controlador de Tránsito Aéreo, específicamente en cuanto al Examen Psicotécnico que los aspirantes deben presentar como parte del proceso de selección...

1.-Especificar la Metodología General de la Evaluación, detallando las pruebas a realizarse durante la aplicación del Examen, así como los objetivos y finalidades de cada una de las pruebas a realizarse a los aspirantes y los parámetros deseados en cada una de ellas.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



2.-Especificar los aspectos y/o criterios técnicos, características de personalidad y condiciones requeridas por el aspirante para ser calificado y/o obtener la apreciación general "APTO".

3.-Especificar los aspectos y/o criterios técnicos, características de personalidad y condiciones requeridas por el aspirante para ser calificado y/o obtener la apreciación general "NO APTO".

4.-Detallar si existe algún proceso ó mecanismo de revisión personal hacia los aspirantes que permita conocer su desempeño durante la aplicación de la prueba, con el objetivo de transparentar el proceso de admisión."

Sobre el particular, le comunicó lo siguiente:

En relación al contenido de la solicitud número 1, que se refiere a la Metodología General de la Evaluación, es de manifestar que al otorgar el acceso a la metodología general de la evaluación a seguir para el puesto de Controlador de Tránsito Aéreo se vulnerarían los principios éticos en los que se sustenta el Código de Ética Profesional del Psicólogo registrado en la Federación Nacional de Psicólogos de México (FENAPSIME), en su capítulo de técnicas de evaluación, que a la letra dice: "... los psicólogos se deben esforzar por asegurarse que otras personas, sin formación o preparación adecuada, hagan uso inadecuado de las técnicas de evaluación..." Asimismo, se viciaría el procedimiento de la evaluación, ya que por su naturaleza y para la funcionalidad de la misma prueba es necesario la confidencialidad de los métodos y técnicas a aplicar, toda vez que sólo concierne a los psicólogos la metodología a seguir conforme a los parámetros establecidos por la A.P.A. American Psychological Association, misma que es de naturaleza subjetiva y por lo que refiere a los aspirantes al puesto de controlador de tránsito aéreo en SENEAM, se requiere y exige una mayor confidencialidad del proceso de reclutamiento y selección de personal.

No obstante a lo anterior, por lo que refiere al procedimiento a seguir para la aplicación del examen psicotécnico para los aspirantes a controlador de tránsito aéreo en SENEAM, es el siguiente:

1. Se cita al grupo de aspirantes al Curso de Formación de Control de Tránsito Aéreo en un lugar, fecha y hora específicos.
2. Se ingresa a los aspirantes al salón dispuesto para ello.
3. Se les pide que se sienten por orden alfabético.
4. Se les da una explicación general de lo que se pretende obtener de las sesiones en las que van a participar.
5. Se les explica la mecánica a seguir en cuanto al manejo de los documentos, cuadernillos de las pruebas y hojas de respuesta, horarios de los tres días que van a trabajar y de los descansos.
6. Se les aplican en forma colectiva el conjunto de pruebas que conforman la Batería de Pruebas.
7. Se lleva a cabo una entrevista individual a cada uno de los aspirantes.
8. Se hace una revisión del expediente completo del aspirante para cerciorarse de que no falta ninguna información.
9. Se les agradece su participación.
10. Se les comunica que los resultados aparecerán en el portal de SENEAM el día que está indicado en la Convocatoria.

Por lo que respecta a las pruebas: El objetivo y finalidad de las mismas son medir y detectar el área de potencial, personalidad, intereses y desempeño de los aspirantes y que

las mismas pruebas se utilizan para determinar un perfil psicológico que para el puesto en cuestión requiere ser de alto potencial, por lo cual estas pruebas son de naturaleza confidencial toda vez que se encuentran diseñadas para detectar diferentes valores en la conducta de las personas y solo ofrecen resultados válidos y confiables cuando las mismas son aplicadas de forma integral por el profesional que ha sido rigurosamente preparado para llevar a cabo la metodología necesaria y aplicable al sujeto en cuestión, no obstante a lo anterior, para cumplir debidamente con su finalidad las mismas deben cumplir con los parámetros establecidos de acuerdo a la American Psychological Association (A.P.A), los cuales consisten en validez, confiabilidad y estandarización, condiciones que para su aplicación requieren realizarse con un factor sorpresa para obtener un resultado certero y así obtener la eficacia de las mismas, de otro modo se viciaría la prueba, ya que no hay que olvidar que una de las características de las pruebas es saber la respuesta que tenga el sujeto ante una adversidad que se presente en el desempeño de sus funciones, siendo el resultado que se obtenga la aptitud y capacidad que tenga el sujeto para enfrentar diversas circunstancias que requiera el puesto de controlador de tránsito aéreo.

Por lo anterior, se considera que el hecho de dar a conocer las pruebas a realizar alteraría el funcionamiento y resultado de las pruebas, toda vez que se contrapone con la naturaleza de la aplicación de las mismas alterando las condiciones y circunstancias necesarias para llevarlas a cabo, por lo que se considera que esta información tiene el carácter de confidencial.

Por lo que se refiere al contenido 2 de la solicitud en comento y en relación a los aspectos, SENEAM requiere contar con personal de alto potencial, esto es, no existe un perfil definido, toda vez que las personas son diferentes en su actuar y respuestas a diversos factores que se enfrentan en su vida laboral diaria, por lo que refiere el puesto de Controlador de Tránsito Aéreo, el cual es un especialista que tiene la responsabilidad de ejercer un control estricto en el movimiento que se encuentra bajo su jurisdicción y su función primordial es garantizar la seguridad, orden y fluidez de las operaciones aéreas, se justifica que el perfil sea de alto potencial pudiendo tener características diferentes, de ahí la naturaleza que las pruebas sean subjetivas así como la evaluación, mismas que dependen del aspirante en cuestión.

Por lo que las características mínimas para desempeñar el puesto en cuestión son:

1. Capacidad intelectual
2. Capacidad de razonamiento abstracto
3. Capacidad de relaciones espaciales
4. Atención focalizada en la tarea
5. Atención simultánea
6. Capacidad de concentración
7. Capacidad de discriminación
8. Memoria auditiva inmediata y remota
9. Capacidad para tomar decisiones en tiempo mínimo
10. Toma de decisiones con variables simultáneas en tiempo mínimo
11. Iniciativa
12. Capacidad para trabajar bajo presión
13. Estabilidad emocional
14. Madurez
15. Capacidad para responder y autocontrol de reacciones
16. Capacidad para enfrentar y manejar situaciones conflictivas
17. Tolerancia a la frustración y a la demora
18. Trabajo en equipo
19. Disposición al servicio
20. Empatía





21. Disposición a la colaboración
22. Adecuado manejo de la autoridad
23. Asumir normas, lineamientos
24. Respetar y sujetarse a Marcos referencia les preestablecidos
25. Capacidad de supervisión

Criterios técnicos son la evaluación general para determinar si son aptos o no: como anteriormente se señala los criterios para la evaluación consisten en diversas técnicas aplicadas por especialistas de forma subjetiva, de conformidad a las exigencias y necesidades del puesto.

Características de personalidad: Es de manifestar que la personalidad no es limitativa para el puesto en cuestión, pues se consideran diversos factores y características, por lo cual no existe una personalidad en específico.

Condiciones: Las condiciones a cumplir para el puesto de Controlador de Tránsito Aéreo son cumplir en tiempo y forma con los requisitos señalados en la convocatoria respectiva para calificar como aspirante al puesto, posteriormente con las indicaciones brindadas durante el procedimiento a seguir en la aplicación del examen para los aspirantes a Controlador de Tránsito Aéreo en SENEAM y por último ser calificado para el puesto de Controlador de Tránsito Aéreo por el profesional que ha sido rigurosamente preparado en la metodología para la aplicación, calificación, interpretación e integración de la información que proporcionan durante el procedimiento de selección y evaluación correspondiente.

En cuanto al contenido 3 de la solicitud, los aspectos, criterios técnicos, características de personalidad y condiciones requeridos, de acuerdo a lo planteado en el numeral 2, aplicaría lo mismo, solo que sería en sentido negativo que el aspirante no cumpliera con las características enumeradas anteriormente.

Por último, en lo que se refiere al numeral 4 en relación que si existe proceso o mecanismo de revisión personal hacia los aspirantes que permita conocer su desempeño durante la aplicación de la prueba: Al respecto se manifiesta que es confidencial la existencia o no del proceso o mecanismo debido a que por la naturaleza misma de las pruebas se requiere que el sujeto que aplica para el puesto desconozca la probanza y los aspectos a examinar para evitar vicios o alteraciones en la prueba en cuestión que pudiesen alterar los resultados.

Por lo anterior la información solicitada se considera como confidencial con fundamento en los artículos 18, en relación con el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y (sic).

Por lo anterior, le solicito que por su conducto se someta a la confirmación de confidencialidad de la información al Comité de Información de SENEAM, con fundamento en los artículos 45, fracción I y 70, fracción III de su Reglamento.-----

IV.- Una vez recibido el oficio citado en el resultando III que antecede y de conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos por el encargado de la Subdirección de Capacitación de este Órgano Desconcentrado, este Comité de Información los integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 44, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción III de su Reglamento.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión de este Comité de Información, se consideró lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos emitidos por el encargado de la Subdirección de Capacitación, de este Órgano Desconcentrado mediante 4.5/310.-440/2013 de fecha 30 de agosto de 2013, es de concluirse que la información solicitada en el folio número 0911100004913, que se hace consistir en:

"De conformidad con el proceso de admisión al Curso de Formación de Controlador de Tránsito Aéreo, específicamente en cuanto al Examen Psicotécnico que los aspirantes deben presentar como parte del proceso de selección...

1.-Especificar la Metodología General de la Evaluación, detallando las pruebas a realizarse durante la aplicación del Examen, así como los objetivos y finalidades de cada una de las pruebas a realizarse a los aspirantes y los parámetros deseados en cada una de ellas.

2.-Especificar los aspectos y/o criterios técnicos, características de personalidad y condiciones requeridas por el aspirante para ser calificado y/o obtener la apreciación general "APTO".

3.-Especificar los aspectos y/o criterios técnicos, características de personalidad y condiciones requeridas por el aspirante para ser calificado y/o obtener la apreciación general "NO APTO".

4.-Detallar si existe algún proceso ó mecanismo de revisión personal hacia los aspirantes que permita conocer su desempeño durante la aplicación de la prueba, con el objetivo de transparentar el proceso de admisión."

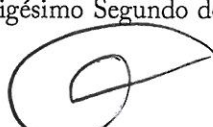
Se adecua a lo establecido en los artículos 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, por lo que el Comité de Información procedió a confirmar la confidencialidad de la información solicitada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 18, en relación con el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de conformidad con los argumentos vertidos por el encargado de la Subdirección de Capacitación.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, se confirma la confidencialidad de la información solicitada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 18, en relación con el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales

  5

X



para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de conformidad con los argumentos vertidos por el encargado de la Subdirección de Capacitación.-----

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se le indicará al solicitante que puede interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley en comento ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través del formato respectivo, o en el sitio de internet (<http://informacionpublica.gob.mx> o <http://www.ifai.org.mx>) donde podrá obtenerlo e interponerlo a través del sistema de solicitudes de información (INFOMEX), al que tendrá acceso en la Unidad de Enlace de este Órgano Desconcentrado, si así lo desea.-----

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Información de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano **Joaquín Humberto Rodríguez Hernández, Sergio Valencia Méndez y Ana Lilia Torres Monilla**, en sesión celebrada el 05 de septiembre de 2013.